



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1996/53/Add.1
4 de enero de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 9 a) del programa provisional

INTENSIFICACION DE LA PROMOCION Y EL FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA CUESTION DEL
PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION

OTROS CRITERIOS Y MEDIOS QUE OFRECE EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Informe presentado por la Relatora Especial sobre la violencia
contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias,
Sra. Radhika Coomaraswamy, de conformidad con la
resolución 1994/45 de la Comisión de Derechos Humanos

Informe de la misión enviada a la República Popular Democrática
de Corea, la República de Corea y el Japón sobre la cuestión de
las esclavas sexuales de los militares en tiempo de guerra

Adición

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 5	3
I. DEFINICION	6 - 10	4
II. ANTECEDENTES HISTORICOS	11 - 44	5
A. Consideraciones generales	11 - 22	5
B. Reclutamiento	23 - 31	7
C. Condiciones en las residencias de solaz	32 - 44	10

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. ACTIVIDADES Y METODOS DE TRABAJO DE LA RELATORA ESPECIAL	45 - 51	13
IV. TESTIMONIOS	52 - 65	14
V. POSICION DE LA REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE COREA	66 - 76	19
VI. POSICION DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COREA .	77 - 90	22
VII. POSICION DEL GOBIERNO DEL JAPON - RESPONSABILIDAD EN DERECHO	91 - 124	24
VIII. POSICION DEL GOBIERNO DEL JAPON - RESPONSABILIDAD MORAL	125 - 135	32
IX. RECOMENDACIONES	136 - 140	35
A. En el plano nacional	137	35
B. En el plano internacional	138 - 140	36
<u>Anexo:</u> Lista de las principales personas y organizaciones consultadas por la Relatora Especial durante su misión		38

INTRODUCCION

1. Por invitación de los Gobiernos de la República del Corea y del Japón, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer visitó Seúl del 18 al 22 de julio de 1995 y Tokio del 22 al 27 de julio del mismo año, con el objeto de estudiar a fondo la cuestión de las esclavas sexuales de los militares en tiempo de guerra, dentro del contexto más general de la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. A propuesta y por invitación del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, la Relatora Especial tenía previsto visitar también Pyongyang del 15 al 18 de julio de 1995, con el mismo motivo. Sin embargo, por carta de fecha 25 de julio de 1995, la Relatora Especial comunicó al Gobierno su imposibilidad de visitar la República Popular Democrática de Corea debido a un retraso de los vuelos de conexión y les transmitió sus más sinceras excusas y profundo pesar por el hecho.

2. En la misma carta, la Relatora Especial aseguraba al Excmo. Sr. Kim Yong Nam, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea que tenía plena confianza en los representantes del Centro de Derechos Humanos, que visitaron Pyongyang en las fechas previstas del 15 al 18 de julio de 1995 y le habían transmitido en detalle toda la información, materiales y documentación recibidos en nombre de la Relatora Especial. La Relatora Especial indicó también su disposición de visitar la República Popular Democrática de Corea en una fecha futura mutuamente convenida. A este respecto, la Relatora Especial agradece profundamente la flexibilidad y cooperación del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que, por carta de fecha 16 de agosto de 1995, le comunicó que el Gobierno vería con agrado que la Relatora Especial estudiara cuidadosamente y tuviera en cuenta en la preparación de su informe la información, materiales y documentación que se proporcionaron a los representantes del Centro de Derechos Humanos durante su visita a la República Popular Democrática de Corea.

3. La Relatora Especial desea también expresar su agradecimiento por la cooperación y asistencia brindada por los Gobiernos de la República de Corea y del Japón, que le permitieron dialogar con los sectores interesados de la sociedad y obtener toda la información y documentación necesaria para informar a la Comisión de Derechos Humanos de una manera objetiva e imparcial.

4. Las visitas, la alta calidad de los debates durante las consultas con representantes de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como las entrevistas con mujeres víctimas de esclavitud sexual en tiempo de guerra por parte de los militares permitieron a la Relatora Especial profundizar en las exigencias de las víctimas y en la posición de los gobiernos interesados. Asimismo ayudaron a la Relatora Especial a comprender mejor los problemas aún pendientes y las medidas que en la actualidad se adoptan sobre esta cuestión.

5. La Relatora Especial desea subrayar que el análisis del objeto del presente informe debería aplicarse a todas las antiguas "mujeres de solaz",

y no sólo a las de la península de Corea. La Relatora Especial lamenta que por dificultades de tiempo y de dinero no haya podido visitar a mujeres supervivientes en todos los países interesados.

I. DEFINICION

6. La Relatora Especial desea que quede claro desde el principio de su informe que considera el caso de mujeres obligadas a prestar servicios sexuales en tiempo de guerra por o para las fuerzas armadas como una práctica de esclavitud sexual por parte de los militares.

7. A este respecto, la Relatora Especial es consciente de la posición del Gobierno del Japón, que le fue transmitida durante su visita a Tokio, según la cual la aplicación del término "esclavitud", definido como "el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan unos atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos" en el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención sobre la Esclavitud de 1926, es incorrecta en el caso de las "mujeres de solaz" de acuerdo con las disposiciones actuales del derecho internacional.

8. No obstante, la Relatora Especial sostiene la opinión de que la práctica de las "mujeres de solaz" debe considerarse un caso claro de esclavitud sexual y de práctica análoga a la esclavitud de acuerdo con el criterio adoptado por los órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos competentes. A este respecto, la Relatora Especial desea subrayar que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 103/24 de 15 de agosto de 1993, tras tomar nota de la información que le había transmitido el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de la explotación sexual de las mujeres y otras formas de trabajo forzoso en tiempos de guerra, decidió encomendar a uno de sus expertos la labor de emprender un estudio a fondo sobre la situación en cuanto a la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempos de guerra. La Comisión pidió asimismo al experto que en la preparación del estudio tuviera presente la documentación, incluida la referente a las "mujeres de solaz", sometida al Relator Especial sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos.

9. Además, la Relatora Especial advierte que en su 20º período de sesiones, el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acogió con agrado la información del Gobierno del Japón sobre las mujeres sometidas a esclavitud sexual durante la segunda guerra mundial y recomendó que esas prácticas, como "prácticas análogas a la esclavitud", se resolvieran mediante el establecimiento de un tribunal administrativo japonés.

10. Por último, y a efectos terminológicos, la Relatora Especial coincide totalmente con la opinión mantenida por miembros del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, así como por representantes de organizaciones no gubernamentales y de algunos medios académicos en el

sentido de que la expresión "mujeres de solaz" no refleja en lo más mínimo el sufrimiento que en forma de múltiples violaciones diarias y otros graves abusos físicos tuvieron que soportar las víctimas durante su prostitución forzosa, su subyugación sexual y los abusos deshonestos a que fueron sometidas en tiempo de guerra. En consecuencia, la Relatora Especial está plenamente convencida de que la expresión "esclavas sexuales de los militares" es mucho más precisa y adecuada desde el punto de vista terminológico.

II. ANTECEDENTES HISTORICOS

A. Consideraciones generales

11. El establecimiento de "residencias de solaz", que ofrecían prostitutas in situ al ejército japonés, comenzó ya en 1932 durante las hostilidades entre Japón y China en Shanghai. Ello sucedió casi diez años antes de que la utilización de las llamadas "mujeres de solaz" se convirtiera en un fenómeno regular y generalizado, como sucedió sin duda alguna en toda el Asia oriental controlada por los japoneses a finales de la segunda guerra mundial. Las primeras esclavas sexuales militares eran coreanas procedentes del norte de Kyushu en el Japón y eran enviadas, a petición de uno de los comandantes del ejército, por el Gobernador de la Prefectura de Nagasaki. Como justificación racional del establecimiento de un sistema oficial de residencias de solaz se decía que un servicio de prostitución institucionalizada y, por consiguiente, controlada reduciría el número de casos de violación en los sectores en que el ejército tenía sus bases.

12. Cuando en 1937 el ejército imperial japonés conquistó Nanking, con la violencia resultante, las autoridades japonesas se vieron obligadas a examinar el estado de la disciplina y moral militares. Se reactivó el sistema de residencias de solaz en la forma en que había sido originalmente introducido en 1932. La subdivisión especial de Shanghai utilizó sus contactos con la comunidad comercial para obtener el mayor número posible de mujeres para que prestaran servicios sexuales a las fuerzas armadas a finales de 1937.

13. Esas mujeres y jóvenes fueron empleadas en una residencia de solaz situada entre Shanghai y Nanking, explotada directamente por el ejército. La residencia se convirtió en el prototipo de otras residencias ulteriores y se conservan fotografías de la misma, así como reglamentos para los usuarios. La explotación directa de la residencia por el ejército dejó de ser la norma en el entorno más estable que surgió al generalizarse el fenómeno. Había personal civil suficiente para explotar las residencias y supervisar su funcionamiento interno; el ejército concedió categoría y grado paramilitar a este personal civil. El ejército se siguió encargando del transporte y de la supervisión general de las residencias, y las cuestiones de salud y administración siguieron estando bajo la responsabilidad de los militares.

14. Como la guerra se prolongaba y aumentaba el número de soldados japoneses en las distintas partes del Asia oriental, aumentó la demanda de esclavas

sexuales militares, lo que condujo a la introducción de nuevos métodos de reclutamiento. Ello supuso el uso cada vez mayor del engaño y la fuerza en muchas partes del Asia oriental, y especialmente en Corea. Los testimonios de muchas "mujeres de solaz" coreanas que se han dado a conocer revelan la frecuencia con que se recurría a la coacción y al engaño. Un número considerable de víctimas (en su mayoría coreanas) hablan en su testimonio de las mentiras y falsedades utilizadas por los diversos agentes o colaboradores locales responsables de su reclutamiento 1/.

15. Con el reforzamiento de la Ley nacional de movilización general por el Gobierno japonés, aprobada en 1932 pero no aplicada plenamente hasta los últimos años de la guerra, hombres y mujeres fueron llamados a contribuir al esfuerzo bélico. Se creó el Cuerpo Femenino de servicio voluntario, ostensiblemente para conseguir mujeres que trabajaran en las fábricas o ejercieran otras funciones en relación con la guerra para ayudar al ejército japonés. Sin embargo, bajo este pretexto muchas mujeres fueron engañadas y convertidas en esclavas sexuales militares y pronto se conoció la relación entre el Cuerpo y la prostitución.

16. En última instancia, los japoneses utilizaron la violencia y la fuerza bruta para conseguir más mujeres a fin de satisfacer la creciente demanda del ejército. Muchas víctimas hablan de la violencia ejercida sobre familiares que trataron de impedir el que se secuestrara a sus hijas y, en algunos casos, que fueran violadas por los soldados en presencia de los padres antes de llevárselas por la fuerza. Cabe citar el caso de Yo Bok Sil a quien, como otras muchas jóvenes, se la llevaron de su casa después de golpear a su padre por tratar de resistirse 2/.

17. La situación geográfica de las residencias de solaz parece haber seguido el curso de la guerra; se han encontrado residencias en todos los lugares que sirvieron de base al ejército japonés. Entretanto, continuaba la explotación de las "mujeres de solaz" incluso en Japón, donde, pese a que la prostitución estaba autorizada, se establecieron algunas residencias para quienes no tenían acceso a los servicios existentes.

18. Diversas fuentes señalan la existencia de casas de solaz en China, Taiwán, Borneo, Filipinas, muchas islas del Pacífico, Singapur, Malasia, Birmania e Indonesia. Se han recogido testimonios de muchas personas que recuerdan las residencias desde la época de su funcionamiento o que tenían parientes o conocidos que de alguna forma intervenían en la explotación del sistema 3/.

19. Se conservan fotografías de las residencias e incluso de las propias "mujeres de solaz" en diversos contextos, junto con copias de los reglamentos de las residencias de solaz de diferentes partes del imperio japonés. Aunque apenas queda constancia escrita de los métodos de reclutamiento, el funcionamiento real del sistema está ampliamente documentado en los registros que se conservan del período. El ejército japonés registraba meticulosamente los detalles de un sistema de prostitución que aparentemente se consideraba como cualquier otro entretenimiento. Todavía se conservan los reglamentos de las casas de solaz de Shanghai, Okinawa, otras partes del Japón y China y

Filipinas, los cuales contienen, entre otras cosas, normas sobre higiene, horarios de servicio, anticoncepción, pago de las mujeres y prohibición de consumir alcohol y llevar armas.

20. Estos reglamentos son algunos de los documentos más acusadores que han sobrevivido a la guerra. No sólo revelan sin la menor duda la medida en que las fuerzas japonesas asumieron responsabilidad directa por las residencias de solaz y tuvieron una estrecha relación con todos los aspectos de su organización sino que también indican claramente cómo las residencias se convirtieron en una institución legitimada y establecida. Al parecer, se procuró en todo momento que las "mujeres de solaz" fueran tratadas correctamente. La prohibición de alcohol y sables, la reglamentación de las horas de servicio, el pago razonable y otros intentos de imponer lo que parecería un cierto sentido de la dignidad o tratamiento justo contrastan de lleno con la brutalidad y crueldad de la práctica. Todo ello sólo pone de relieve iluminar la inhumanidad extraordinaria de un sistema de esclavitud sexual militar, en el que muchas mujeres fueron obligadas a entregarse a una prostitución prolongada en condiciones que con frecuencia eran indescriptiblemente traumáticas.

21. El final de la guerra no trajo alivio alguno a una elevada proporción de "mujeres de solaz" todavía en servicio, puesto que muchas de ellas fueron muertas por las tropas japonesas en retirada o, con mayor frecuencia aun, abandonadas simplemente a su destino. En Micronesia, en una ocasión el ejército japonés dio muerte a 70 "mujeres de solaz" en una noche porque consideró que constituirían un estorbo si eran capturadas por las tropas americanas que avanzaban 4/.

22. Muchas víctimas que tenían su base en la línea de frente fueron obligadas a tomar parte en operaciones militares, incluidas las misiones suicidas con soldados. Sin embargo, en la mayoría de las ocasiones fueron abandonadas a su suerte en muchos casos a gran distancia de su hogar, sin saber qué les depararía la suerte a manos del "enemigo". Muchas no sabían siquiera quiénes eran y tenían poco dinero o ninguno, pues muy pocas, según su testimonio, recibían siquiera una parte de sus "ganancias". Entre las mujeres evacuadas, como sucedió en Manila, hubo muchas que fallecieron como consecuencia del agotamiento y la escasez de alimentos.

B. Reclutamiento

23. El aspecto más problemático del intento de redactar un informe sobre el reclutamiento de esclavas sexuales militares durante el período que condujo a la segunda guerra mundial y durante la propia guerra es la falta de documentación oficial pública sobre el proceso real de reclutamiento. Casi todas las pruebas relativas al reclutamiento de "mujeres de solaz" proceden de los testimonios orales de las propias víctimas. Debido a eso, a muchos les ha sido fácil rechazar los testimonios de las víctimas por considerarlos anecdóticos o incluso inventados para implicar al Gobierno en algo que era esencialmente un sistema de prostitución privado y, por consiguiente, administrado a título privado. Sin embargo, la coincidencia de los testimonios de mujeres de partes muy diferentes del sudeste asiático sobre la

manera en que fueron reclutadas y la clara participación del ejército y el Gobierno a distintos niveles son indiscutibles. Es absolutamente inverosímil que tantas mujeres hayan inventado historias tan similares sobre el grado de participación oficial solamente en su propio beneficio.

24. Las primeras residencias de solaz bajo control directo japonés se abrieron en Shanghai en 1932 y hay pruebas de primera mano acerca de la participación en su apertura. Uno de los comandantes de la campaña de Shanghai, el teniente general Okamura Yasuji, confesó en sus memorias que había sido él quien había lanzado la idea de las residencias de solaz para el ejército 5/. Las tropas japonesas habían cometido muchas violaciones y, en respuesta, el Gobernador de la Prefectura de Nagasaki trasladó a un número indeterminado de mujeres coreanas de una comunidad coreana de Japón a la provincia. El hecho de que fueran enviadas desde Japón implica no solamente al ejército sino también al Ministerio del Interior, del que dependían los gobernadores y la policía, que más adelante llegaron a desempeñar un papel significativo colaborando con el ejército en el reclutamiento de mujeres por la fuerza.

25. Tras las violaciones de Nanking en 1937, los japoneses llegaron a la conclusión de que era necesario mejorar la disciplina y se dio nuevo impulso al "concepto de las mujeres de solaz". Se enviaron agentes a la misma zona del norte de Kyushu, y cuando la respuesta voluntaria de los burdeles era insuficiente engañaban a jóvenes de la localidad con ofertas de trabajos bien pagados, principalmente de cocineras y lavanderas para el ejército. Pero en vez de ello trabajaban como esclavas sexuales del ejército en residencias de solaz situadas entre Shanghai y Nanking, centro que pasó a ser el prototipo de futuras residencias 6/.

26. Más avanzada la guerra, el ejército fue cediendo la administración y explotación de las residencias de solaz a operadores privados, con quienes se ponían en contacto agentes del ejército o que solicitaban el correspondiente permiso por iniciativa propia. Se consideró fuera de lugar que el ejército explotara servicios de prostitución y se estimó que los servicios proporcionados por operadores privados eran más "idóneos" para la tropa. Sin embargo, se acentuó la responsabilidad de los oficiales en el proceso de reclutamiento, aunque el grado de participación de la iniciativa privada y la identidad exacta del responsable de iniciar la apertura de residencias de solaz variaban de una zona a otra. Sin embargo, como hasta hace poco las autoridades japonesas se mostraban reacias a reconocer su papel en el reclutamiento forzado y el engaño, e incluso su responsabilidad en el proceso de reclutamiento, la información sobre el proceso de adquisición de mujeres que habrían de servir como esclavas sexuales de los militares procede en su mayoría de los relatos de las propias víctimas.

27. No obstante, y como ya se ha indicado, esta información abunda en los testimonios de antiguas "mujeres de solaz" y ofrece una imagen razonablemente clara. Cabe distinguir tres tipos de reclutamiento: el reclutamiento, con su consentimiento, de mujeres y jóvenes que ya eran prostitutas; la captación de mujeres con el señuelo de trabajos bien remunerados en restaurantes o como cocineras o limpiadoras para el ejército y, por último, la coacción pura y

simple y el secuestro con violencia de mujeres en lo que podría calificarse de redadas de esclavas en países bajo control japonés 7/.

28. En busca de mujeres, los operadores privados que trabajaban para el ejército y los agentes de la policía coreana que trabajan en colaboración con los japoneses se desplazaban a los pueblos y engañaban a las jóvenes con la promesa de trabajos bien retribuidos. En otras ocasiones, en los años anteriores a 1942 la policía coreana se trasladaba a los pueblos para reclutar mujeres para el "Cuerpo Femenino de Servicio Voluntario". Esta actuación oficializaba el proceso, sancionado por las autoridades japonesas, e implicaba también un cierto nivel de coacción. Si las chicas recomendadas como "voluntarias" no se presentaban, la kempeitai o policía militar investigaba las razones. De hecho, el "Cuerpo Femenino de Servicio Voluntario" brindó al ejército japonés la oportunidad de recurrir a la policía y a operadores coreanos locales para que presionaran a las jóvenes locales a que se "unieran al esfuerzo bélico" bajo falsos pretextos, como ya se ha indicado 8/.

29. Cuando el número de mujeres seguía siendo insuficiente, el ejército japonés recurría a la violencia, a la fuerza pura y simple y a expediciones en las que incluso se daba muerte a los familiares que trataban de evitar que se secuestrara a sus hijas. Estos métodos fueron facilitados por el afianzamiento de la Ley nacional de movilización general, que fue aprobada en 1938 pero que sólo se utilizó para el reclutamiento forzoso de coreanos a partir de 1942 9/. Los testimonios de numerosas mujeres que fueron esclavas sexuales del ejército hablan del uso generalizado de violencia y amenazas en el proceso de reclutamiento. Además, uno de los participantes en las expediciones, Yoshida Seiji, recoge experiencias de tiempos de guerra en su libro, en el que confiesa haber tomado parte en redadas de esclavas en las que se capturaron, entre otras coreanas, más de 1.000 "mujeres de solaz" bajo los auspicios de la Asociación de servicio nacional de trabajo, en aplicación de la Ley nacional de movilización general 10/.

30. Según fuentes escritas, las hijas de los oficiales y de los terratenientes no estaban sometidas al reclutamiento, pues sus familias servían para controlar a la población local. Las chicas capturadas en los pueblos eran, al parecer, muy jóvenes, la mayoría de ellas tenía entre 14 y 18 años, y el sistema escolar se utilizaba para la captación de chicas. La profesora Yun Chung Ok, que se esfuerza en la actualidad por sensibilizar a la opinión acerca de las esclavas sexuales de los militares, tuvo la suerte de no ser reclutada en su escuela gracias a la previsión de sus padres. Sin embargo, ha atestiguado que ese método se utilizaba para reclutar jóvenes vírgenes en edad escolar que no padecían enfermedades de transmisión sexual 11/.

31. Debido a su juventud e inocencia, muchas chicas ni siquiera cuestionaban las excelentes oportunidades de empleo que se les ofrecían, eran incapaces de resistirse al traslado por la fuerza y, en la mayoría de los casos, no tenían ni idea de lo que era la prostitución o el acto sexual. Su vulnerabilidad e impotencia se veían agravadas por el hecho de que sus maestros, la policía local y las autoridades del pueblo, en quienes confiaban, participaban con

frecuencia en el proceso de reclutamiento. Además, el estigma inherente a la prostitución impedía a la mujer que había abandonado ese servicio antes del final de la guerra hablar de sus experiencias y, en consecuencias, prevenir a otras chicas del peligro; la mayoría de las víctimas se preocupaba principalmente de ocultar sus horribles experiencias y reintegrarse en la sociedad.

C. Condiciones en las residencias de solaz

32. Según el testimonio de una antigua "mujer de solaz", las condiciones en las que normalmente prestaban sus servicios a los soldados del ejército japonés eran casi siempre atroces. La calidad de su alojamiento y el trato general variaban de un lugar a otro, pero casi todas las víctimas hablan de la dureza y crueldad de sus circunstancias. Las propias residencias, según su situación, eran en unos casos edificios conquistados por el ejército japonés en su avance o, en otros, barracones provisionales montados por el ejército específicamente con la finalidad de alojar a "mujeres de solaz". En el frente, las residencias solían ser tiendas o casetas provisionales de madera.

33. El emplazamiento solía estar rodeado de una cerca de alambre de espino, bien guardado y patrullado. Las "mujeres de solaz" tenían escasa libertad de movimiento y estaban muy vigiladas. Muchas de ellas afirman que nunca recibieron autorización para abandonar el lugar. A algunas se les permitía pasear por las afueras cada mañana a horas determinadas; otras recuerdan haber recibido autorización ocasional para ir a la peluquería o al cine. Sin embargo, toda libertad de movimiento verdaderamente significativa estaba por supuesto limitada y la fuga era prácticamente imposible.

34. La propia residencia solía ser un edificio de una o dos plantas, con un comedor o zona de recepción en la planta baja. Las habitaciones de las mujeres se encontraban por lo general en la parte trasera o en la planta superior y, en la mayoría de las ocasiones eran cubículos estrechos y apretados, de dimensiones no superiores a 3 x 5 pies, con espacio sólo para una cama. En tales condiciones, las "mujeres de solaz" tenían que prestar sus servicios a unos 60 ó 70 hombres cada día. En algunos lugares del frente, se obligaba a las mujeres a dormir en colchones tendidos en el suelo en condiciones espantosas de frío y humedad. Las habitaciones estaban separadas en muchos casos solamente por un tatami o estera que no llegaba hasta el suelo, con lo que los sonidos se propagaban libremente de una habitación a otra.

35. Normalmente las residencias de solaz eran supervisadas por un operador privado, en tanto que una mujer japonesa, o en algunos casos, coreana se ocupaba de las mujeres. Un médico militar se encargaba de los controles sanitarios, pero como muchas mujeres de solaz recuerdan, los exámenes regulares se realizaban solamente para evitar la propagación de enfermedades venéreas; poca atención se prestaba a las frecuentes quemaduras producidas por cigarrillos, las contusiones, los bayonetazos e incluso los huesos fracturados a las mujeres por los soldados. Además, las mujeres apenas tenían tiempo libre y los períodos de descanso previstos en muchos de los

reglamentos existentes eran con frecuencia ignorados por oficiales que deseaban estar más tiempo o hacer visitas en momentos diferentes. Muchos días las mujeres apenas tenían tiempo de lavarse antes de que llegara otro cliente.

36. El ejército proporcionaba alimentos y vestido, aunque algunas antiguas "mujeres de solaz" se quejan de haber recibido escasa alimentación durante largos períodos. Aunque en la mayoría de los casos se suponía que las mujeres eran retribuidas por sus "servicios" y recibían vales en lugar del dinero que se les debía, sólo muy pocas tuvieron algún "beneficio" al final de la guerra. Así, después de la retirada del ejército japonés, no pudieron tener ni siquiera el pequeño consuelo de haber quizás ahorrado lo suficiente para ayudarse a sí mismas o a sus familias.

37. En los testimonios de muchas mujeres que fueron esclavas sexuales del ejército, además del profundo y permanente trauma producido por la violencia sexual de que fueron objeto, aparecen claramente la dureza y la brutalidad de sus condiciones de servidumbre. No tenían ninguna libertad personal. Eran tratadas con violencia y crueldad por los soldados y con indiferencia por los operadores de la residencia y los médicos militares. Como era frecuente que estuvieran cerca del frente, estaban expuestas a ataques, bombardeos y en peligro de muerte, condiciones que aumentaban aún más las exigencias y la agresividad de los soldados que frecuentaban las residencias de solaz.

38. Existía además el temor constante a la enfermedad y al embarazo. De hecho, parece que la mayoría de las "mujeres de solaz" contrajeron en algún momento una enfermedad venérea. Durante esos períodos se les daba tiempo libre para restablecerse; pero en todas las demás épocas, incluso durante la menstruación, tenían que seguir "trabajando". Una víctima contó a la Relatora Especial que, debido a las numerosas enfermedades venéreas a las que había estado expuesta cuando trabajaba como esclava sexual militar, su hijo nació después de la guerra con una enfermedad mental. Estas condiciones, junto con una sensación profundamente arraigada de ignominia experimentada por todas las víctimas, llevaban con frecuencia al suicidio o a tentativas de fuga, que, de fracasar, significaba una muerte cierta.

39. Para completar las fuentes históricas escritas, la Relatora Especial se entrevistó en su visita a Seúl y Tokio con historiadores a los que pidió información sobre las circunstancias en que se abrieron las residencias de solaz y se reclutaron mujeres como esclavas sexuales de los militares.

40. La Relatora Especial tomó nota de que el historiador Dr. Ikuhiko Hata, de la Universidad de Chiba, Tokio, refutaba ciertos estudios históricos sobre las "mujeres de solaz", en particular el libro de Yoshida Seiji, que describe el caso de las "mujeres de solaz" en la isla de Cheju-do. El Dr. Hata explicaba que había visitado Cheju-do (República de Corea) en 1991-92 en busca de pruebas y había llegado a la conclusión de que los principales autores del "crimen de las mujeres de solaz" eran de hecho jefes de distrito coreanos, propietarios de prostíbulos e incluso los padres de las propias chicas que, sostenía, conocían perfectamente la finalidad del reclutamiento de sus hijas. El Dr. Hata explicó a la Relatora Especial dos sistemas

típicos de reclutamiento de mujeres coreanas para residencias de solaz en los años 1937 a 1945. En ambos casos los padres coreanos, las autoridades locales coreanas y los agentes coreanos, es decir, personas privadas, eran conocidos colaboradores e instrumentos del reclutamiento de mujeres para esclavas sexuales del ejército japonés. El Dr. Hata creía también que la mayoría de las "mujeres de solaz" estaban bajo contrato con el ejército japonés y ganaban hasta 110 veces más al mes (de 1.000 a 2.000 yen) que el soldado medio (de 15 a 20 yen).

41. La Relatora Especial se entrevistó también con el historiador profesor Yoshiaki Yoshimi, de la Universidad de Chuo, Tokio, quien le facilitó copias de documentos del ejército imperial japonés, que corroboraban que las órdenes y reglamentos referentes al reclutamiento de "mujeres de solaz" coreanas habían sido aplicadas por las autoridades militares japonesas o con su consentimiento. El profesor Yoshimi hizo también a la Relatora Especial un análisis detallado de los documentos originales, sosteniendo que era normal que el personal de retaguardia o los ayudantes de división o regimiento recibieran instrucciones del ejército expedicionario, a través de la policía militar, en el sentido de ordenar a las autoridades de los pueblos o a personas de influencia local en los territorios ocupados que reclutaran mujeres locales para servir como esclavas sexuales de los militares.

42. Para explicar la clara intervención y responsabilidad del ejército imperial japonés en el establecimiento de residencias de solaz, el profesor Yoshimi se remitió a varios documentos. La Relatora Especial desea citar, a título de ejemplo, el informe de la 21ª Unidad Armada del Ejército Japonés estacionada en Kwandong (China) correspondiente a los días 11 a 21 de abril de 1993, en el que se afirma que los prostíbulos militares eran explotados por oficiales y soldados bajo control del ejército y que aproximadamente 1.000 "mujeres de solaz" prestaban servicios a 100.000 soldados en aquella región. De otros documentos similares transmitidos a la Relatora Especial se deduce con toda claridad que se mantenía un estricto sistema de control de todas las residencias de "mujeres de solaz", basado en las instrucciones del Ministerio del Ejército. Estas órdenes se referían a cuestiones tales como las reglamentaciones sanitarias, con el objeto de evitar la propagación de enfermedades venéreas.

43. La Relatora Especial también fue informada de otro método común de reclutamiento de esclavas sexuales en el que, al parecer, intervenían agentes enviados a Corea por cada ejército expedicionario para reunir mujeres coreanas y dedicarlas a la prostitución militar en colaboración con la policía civil y militar o con su apoyo. Se dice que estos agentes solían ser nombrados por el cuartel general del ejército, aunque también era posible que fueran nombrados directamente por el regimiento, la brigada o la división. El profesor Yoshimi sostenía también que era muy difícil documentar los detalles del reclutamiento, pues el Gobierno del Japón no ha desvelado todos los documentos oficiales y es posible que todavía se encuentren algunos en los archivos oficiales del Organismo de Defensa y en los Ministerios de Justicia, Trabajo, Bienestar Social y Finanzas.

44. A la vista de lo expuesto, la Relatora Especial consideró que una misión de averiguación de los hechos en 1995, con motivo del cincuentenario del fin de la segunda guerra mundial, cobraría un significado particular y ayudaría a resolver las cuestiones aún pendientes en relación con las esclavas sexuales de los militares durante la guerra y contribuiría a poner fin al sufrimiento de las pocas víctimas femeninas supervivientes de la violencia.

III. ACTIVIDADES Y METODOS DE TRABAJO DE LA RELATORA ESPECIAL

45. La Relatora Especial ha recibido de fuentes gubernamentales y no gubernamentales amplia información y documentación sobre el tema de las esclavas sexuales de las fuerzas armadas en la región de Asia durante la segunda guerra mundial, en la que se incluyen testimonios escritos de las víctimas, que fueron estudiados con detenimiento antes de proceder a la misión de investigación. El principal objeto de una misión sobre el terreno era permitir a la Relatora Especial comprobar las informaciones de que ya disponía, entrevistarse con todas las partes interesadas y, sobre la base de esa información completa, tratar de presentar conclusiones y recomendaciones para la mejora de la situación actual de la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, a los niveles nacional, regional e internacional. Estas recomendaciones podrían referirse específicamente a la situación del país visitado o tener el objetivo más general de eliminar la violencia contra la mujer a nivel mundial.

46. Durante la misión, la Relatora Especial trató en particular de aclarar las peticiones de las antiguas "mujeres de solaz" y comprender los remedios que el actual Gobierno del Japón propone para la solución de este problema.

47. Pyongyang (15 a 18 de julio de 1995). Durante su visita, los representantes del Centro de Derechos Humanos fueron recibidos por el Excmo. Sr. Kim Yong Nam, Ministro de Relaciones Exteriores. Los participantes recibieron información y documentación para uso de la Relatora Especial, que les fue facilitada por miembros de la Asamblea Popular Suprema, funcionarios superiores del Ministerio de Relaciones Exteriores, representantes de organizaciones no gubernamentales, universidades y medios de comunicación. Los representantes escucharon también los testimonios de cuatro antiguas esclavas sexuales de las fuerzas armadas.

48. Seúl (18 a 22 de julio de 1995). Durante su visita a la República de Corea, la Relatora Especial fue recibida por el Excmo. Sr. Ro Myung Gong, Ministro de Relaciones Exteriores. La Relatora Especial se entrevistó también con funcionarios superiores del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Asuntos Políticos II, Ministerio de Justicia y el Ministerio de Salud y Bienestar, representantes de los medios universitarios y de la Asamblea Nacional y diversas organizaciones no gubernamentales. La Relatora Especial se reunió también con 13 anteriores "mujeres de solaz" y oyó el testimonio de nueve de esas víctimas de la violencia.

49. Tokio (22 a 27 de julio de 1995). Durante su visita al Japón, la Relatora Especial se entrevistó con el Sr. Kozo Igarashi, secretario jefe de gabinete en la Oficina del Primer Ministro, y con funcionarios de alto nivel de la oficina del consejero del gabinete, el Ministerio de Asuntos Exteriores, el Ministerio de Justicia y la Dieta, o Asamblea Nacional Japonesa. Además, la Relatora Especial se entrevistó con representantes de organizaciones no gubernamentales y asociaciones de mujeres. La Relatora Especial escuchó también el testimonio de una antigua "mujer de solaz" coreana, residente en Japón, y de un antiguo soldado del ejército imperial japonés.

50. En el anexo al presente informe figura una lista de las principales personas con las que se entrevistó la Relatora Especial durante su misión.

51. El presente informe pretende reflejar con precisión y objetividad las opiniones de todas las partes interesadas en esta materia, es decir, los Gobiernos de la República Popular Democrática de Corea, la República de Corea y el Japón, a fin de facilitar una actuación futura hacia la resolución del problema. Pero, sobre todo, pretende hacerse eco de esas mujeres víctimas de la violencia con las que se entrevistó la Relatora Especial y que hablaron en nombre de todas las demás "mujeres de solaz" de Filipinas, Indonesia, China, Taiwán (provincia de China), Malasia y los Países Bajos. Esos testimonios son la voz de las víctimas supervivientes que ahora exigen el restablecimiento de su dignidad y el reconocimiento de las atrocidades cometidas contra ellos hace 50 años.

IV. TESTIMONIOS

52. En primer lugar, la Relatora Especial desea expresar su sincera gratitud a todas las mujeres víctimas que tuvieron el valor de hablar con ella y dar su testimonio, aunque para ellas haya significado, sin duda, revivir los momentos más humillantes y dolorosos de su vida. A la Relatora Especial la conmovió profundamente conocer a estas mujeres que le contaron su experiencia en un estado de gran tensión emocional.

53. Por las limitaciones impuestas a la longitud del presente informe, la Relatora Especial sólo puede resumir algunos de los 16 testimonios que escuchó en los tres países. Sin embargo, insiste en la importancia de haber podido escuchar todas las declaraciones, que le han permitido hacerse una idea de la situación imperante en aquella época. Para ilustrar los diversos aspectos del fenómeno de la esclavitud sexual por parte de los militares se han elegido los siguientes testimonios, que inducen a la Relatora Especial a pensar que los mandos del Ejército Imperial Japonés utilizaron la esclavitud sexual de manera sistemática y coercitiva o que se hizo con su conocimiento.

54. El testimonio de Chong Ok Sun, que actualmente tiene 74 años, refleja en particular el trato brutal y duro que esas mujeres tuvieron que soportar además de las agresiones sexuales y violaciones diarias por parte de los soldados del Ejército Imperial Japonés:

"Nací el 28 de diciembre de 1920 en Phabal-Ri, condado de Pungsan, provincia de Hamgyong Meridional, al norte de la península de Corea.

Un día de junio, cuando tenía 13 años, tenía que preparar el almuerzo para mis padres que trabajaban en los campos y fui hasta el pozo de la aldea a buscar agua. Un soldado de la guarnición japonesa me vio allí y me llevó con él, de manera que mis padres nunca supieron qué había sucedido de mí. Me llevaron en camión hasta la comisaría, donde fui violada por varios policías. Cuando empecé a gritar me pusieron medias en la boca y siguieron violándome. El jefe de la comisaría me golpeó en el ojo izquierdo porque estaba llorando. Ese día perdí la vista del ojo izquierdo.

Después de unos diez días me llevaron al cuartel de la guarnición del ejército japonés en la ciudad de Heysan, donde había unas 400 chicas coreanas; todas teníamos que servir de esclavas sexuales todos los días para más de 5.000 soldados japoneses, es decir, hasta 40 hombres por día. Cada vez que protestaba, me pegaban o me metían trapos en la boca. Uno me ponía un fósforo en los genitales hasta que le obedecía, con lo que toda esa parte del cuerpo me sangraba.

Una chica coreana que estaba con nosotros un día preguntó por qué teníamos que servir a tantos hombres por día, hasta 40. Para castigarla por esa pregunta el comandante Yamamoto de la compañía japonesa ordenó que le pegaran con una espada. En nuestra presencia le quitaron la ropa, la ataron de piernas y de manos y la hicieron rodar sobre una tabla erizada de clavos hasta que los clavos quedaron cubiertos de sangre y trozos de su piel. Al final le cortaron la cabeza. Otro japonés, Yamamoto, nos dijo que era fácil matarnos a todas, más fácil que matar perros. También dijo: "como esas chicas coreanas están llorando porque no han comido, hiervan la carne humana y hágansela comer".

Una chica coreana contrajo una enfermedad venérea por haber sido violada tantas veces y más de 50 soldados japoneses fueron infectados. Para impedir que se propagara la enfermedad y "esterilizar" a la chica, le metieron un hierro candente en los genitales.

A 40 de nosotras un día nos llevaron en un camión lejos, a un estanque lleno de agua y serpientes. Los soldados golpearon a varias de las chicas, las empujaron al agua, amontonaron tierra en el estanque y las enterraron vivas.

Creo que mataron a más de la mitad de las chicas que había en el cuartel de la guarnición. Traté de escaparme dos veces, pero nos capturaron pocos días después. Nos torturaron aún más que antes, y me pegaron en la cabeza tantas veces que todavía tengo todas las cicatrices. También me tatuaron en la parte interior de los labios, el tórax, el estómago y por todo el cuerpo. Cuando me desperté estaba en la ladera de una montaña, supongo que me habían dado por muerta. De las tres que éramos, sólo Kuk Hae y yo sobrevivimos. Un hombre de 50 años que vivía en las montañas nos encontró y nos dio ropa y algo que comer. También

nos ayudó a volver a Corea, a donde llegué con cicatrices, estéril y dificultades para hablar, a la edad de 18 años, después de cinco años de servir de esclava sexual para los japoneses."

55. El testimonio de Hwang So Gyun, de 77 años, demuestra la forma de reclutamiento engañosa que se utilizaba, que hizo que tantas chicas terminaran siendo esclavas sexuales del ejército:

"Nací el 28 de noviembre de 1918, segunda hija de un jornalero. Vivíamos en el distrito de trabajadores de Taeri, condado de Kangdong, ciudad de Pyongyang.

En 1936, cuando tenía 17 años, el jefe de la aldea vino a nuestra casa y me prometió que me ayudaría a encontrar trabajo en una fábrica. Como mi familia era muy pobre, acepté de buen grado ese ofrecimiento de trabajo bien remunerado. Me llevaron a la estación ferroviaria, en un camión japonés, donde ya había unas 20 chicas coreanas esperando. Subimos al tren, después a un camión y unos días más tarde llegamos a una gran casa a orillas del río Mudinjian, en China. Pensé que debía ser la fábrica, pero me di cuenta de que no había ninguna fábrica. A cada chica le asignaron una pequeña habitación con una bolsa de paja para dormir, y un número en cada puerta.

Después de esperar dos días, sin saber lo que me estaba pasando, un soldado japonés con uniforme del ejército y espada, entró en mi cuarto. Me preguntó "¿obedecerás mis órdenes o no?", después me tiró del pelo, me arrastró al suelo y me pidió que abriera las piernas. Me violó. Cuando se fue, vi que afuera había de 20 a 30 hombres esperando. Ese día me violaron todos. Desde entonces, cada noche me violaban de 15 a 20 hombres.

Periódicamente teníamos que someternos a exámenes médicos. A las que habían contraído alguna enfermedad las mataban y las enterraban en lugares desconocidos. Un día pusieron a una chica nueva en el compartimiento contiguo al mío. La chica trató de resistirse y a uno de los hombres le mordió en el brazo. La llevaron al patio y en presencia de todas nosotras le cercenaron la cabeza con una espada, y después cortaron el cuerpo en pedacitos."

56. El testimonio de Kum Ju Hwang, que actualmente tiene 73 años, de Dungchongdong, Youngdungpoku (República de Corea) ilustra la manera en que el ejército regulaba las residencias de solaz.

Pensé que me habían contratado de bracara cuando, teniendo yo 17 años, la esposa japonesa del jefe de la aldea ordenó a todas las chicas coreanas solteras que fueran a trabajar a una fábrica del ejército japonés. Trabajé allí tres años, hasta el día que me pidieron que me fuese con un soldado japonés a su tienda. Me dijo que me desnudara. Me resistí porque tenía mucho miedo y todavía era virgen. Pero me arrancó la falda y me cortó la ropa interior con un fusil con la bayoneta

calada. Entonces me desmayé. Cuando volví en mí estaba cubierta con una manta pero había sangre por todas partes.

Me dí cuenta de que, durante el primer año, como a todas las demás chicas coreanas que estaban conmigo, me ordenaron que sirviera a oficiales de alto rango y, cuando el tiempo pasó, como ya nos habían "usado" tanto, tuvimos que servir a oficiales de rango inferior. Cuando una mujer contraía una enfermedad, generalmente desaparecía. También nos dieron 606 inyecciones para que no quedásemos embarazadas o para que abortásemos.

Sólo nos daban ropa dos veces al año y no nos daban comida suficiente, sólo tortas de arroz y agua. Nunca me pagaron por "mis servicios". Trabajé cinco años de "mujer de solaz", pero toda la vida he sufrido de ello. Me han tenido que extraer gran parte de los intestinos por las numerosas infecciones que contraí, y no he podido tener relaciones sexuales a causa de las experiencias dolorosas y vergonzosas. No puedo beber leche ni jugo de frutas sin que me den náuseas por el recuerdo tan vívido de las cosas sucias que me hicieron hacer."

57. Otra superviviente, Hwang So Gyun, pudo escaparse de la "casa de solaz" en 1943, después de haber pasado siete años sirviendo de esclava sexual a los soldados japoneses. Más tarde, a la edad de 39 años, pudo casarse, pero nunca ha hablado a su familia de su pasado. Debido a las secuelas psicológicas y físicas y los problemas ginecológicos, nunca pudo tener hijos.

58. Otra superviviente Kum Ju Hwang, contó a la Relatora Especial que el primer día que pasó en la residencia de solaz de Kilim (China), un soldado japonés le dijo que había cinco órdenes que tenía que obedecer o si no, moriría: primero, las órdenes del Emperador; segundo, las órdenes del Gobierno japonés; tercero, las órdenes de la compañía del ejército a la que estaba destinada; cuarto, las órdenes de la subunidad de esa compañía y, por último, las órdenes de él como ocupante de la tienda en que prestaba servicios. Otra superviviente, Bok Sun Kim, de la República de Corea, declaró que su vida de esclava sexual dependía directamente del ejército: cada día, de 3 a 7 de la tarde, tenía que servir a los sargentos, y por la noche, a partir de las 21 horas, estaba reservada para los tenientes. Además, a todas las mujeres les dieron preservativos para proteger a los soldados de enfermedades venéreas, pero casi todos los soldados se negaban a utilizarlos.

59. Estas declaraciones confirman la información recibida por escrito por la Relatora Especial, que le hace pensar que el sistema de esclavas sexuales fue establecido y regulado estrictamente por el Ejército Imperial Japonés de manera sistemática, conforme a órdenes de los mandos militar y civil.

60. La Relatora Especial también pudo observar las cicatrices y marcas de que hablaban esas mujeres en sus declaraciones. Cuando la Relatora Especial consultó a la Dra. Cho Hung Ok, médico a cargo de las ex "mujeres de solaz" en Pyongyang, ésta le confirmó que durante la mayor parte de su vida esas mujeres han estado en malas condiciones físicas y mentales a causa de las

múltiples violaciones que sufrieron diariamente durante tantos años. La Dra. Cho también recalcó que, además de sus cicatrices físicas visibles, esas mujeres padecen de sufrimientos psíquicos que las han torturado a lo largo de su vida, lo que es mucho más importante. Asimismo, declaró que gran parte de esas mujeres padecen de insomnio, pesadillas, presión alta y nerviosismo. Muchas tuvieron que ser esterilizadas porque sus órganos reproductivos y vías urinarias quedaron afectados por enfermedades de transmisión sexual.

61. La Relatora Especial, además de escuchar los testimonios, trató de encontrar una forma de resolver la cuestión que fuese aceptable para los interesados y preguntó, entre otras cosas, qué medidas de indemnización pedían las víctimas y cuál era su reacción ante el arreglo propuesto por el Gobierno del Japón mediante el Fondo Asiático de Paz y Amistad para la Mujer. A este respecto, a la Relatora Especial le gustaría indicar con detalle las peticiones concretas de las ex "mujeres de solaz" que quieren que la comunidad internacional y, en particular, el Gobierno del Japón oigan su voz. La respuesta de la mayoría de las mujeres a las preguntas formuladas por la Relatora Especial, fue que el Gobierno del Japón debía:

- a) Pedir disculpas individualmente a cada una de las mujeres supervivientes por los sufrimientos que habían tenido que soportar. Las víctimas supervivientes en la República Popular Democrática de Corea también consideraron que se debía presentar disculpas al pueblo del país, por conducto del Gobierno, mientras que las víctimas de la República de Corea en general opinaron que debían enviarse cartas de disculpas a todas las víctimas que hubieran sobrevivido. Además, la mayoría de las víctimas estimaba que las disculpas que había pedido el Primer Ministro Murayama durante su misión no eran suficientemente sinceras, especialmente porque la Dieta japonesa no había hecho suya esa declaración.
- b) Reconocer que el reclutamiento de unas 200.000 mujeres coreanas como esclavas sexuales del ejército y el establecimiento de casas de solaz para uso del Ejército Imperial Japonés tuvieron lugar de manera sistemática y forzosa por obra del Gobierno y el mando del ejército, o con su conocimiento.
- c) Reconocer que el reclutamiento sistemático de mujeres para usarlas de esclavas sexuales debe considerarse un crimen contra la humanidad, una violación grave del derecho internacional humanitario y un crimen contra la paz, así como un delito de esclavitud, trata de personas y prostitución forzosa.
- d) Aceptar la responsabilidad moral y legal por esos delitos.
- e) Pagar una indemnización a las víctimas supervivientes con cargo a recursos gubernamentales. Con este fin se propuso que el Gobierno del Japón promulgara una ley especial que permitiera también resolver las reclamaciones individuales de indemnización mediante juicios civiles ante los tribunales municipales japoneses.

62. Con respecto al pago de una indemnización, muchas mujeres insistieron en que la cuantía de la indemnización no sería tan importante como su significado simbólico. No mencionó a la Relatora Especial ninguna suma particular de indemnización.

63. Además, muchas mujeres pidieron que se retirase el Fondo Asiático de Paz y Amistad para la Mujer, establecido por el Gobierno del Japón, entre otras cosas, para indemnizar a las víctimas que fueron "mujeres de solaz" con contribuciones de fuentes civiles. La mayoría de las interesadas consideran que ese Fondo es una forma de que el Gobierno del Japón eluda la responsabilidad legal del Estado por los actos realizados.

64. Asimismo, las antiguas "mujeres de solaz" piden que el Gobierno del Japón adopte las siguientes medidas:

- a) una investigación a fondo de los hechos históricos referentes a la cuestión de la esclavitud sexual por parte de los militares durante la segunda guerra mundial, con publicación de todos los documentos y materiales oficiales sobre el tema que aún existan en el Japón y, en particular, en los archivos gubernamentales oficiales;
- b) la revisión de los libros de historia y programas de estudio japoneses para que reflejen los hechos que emerjan de la investigación;
- c) la identificación y el enjuiciamiento, con arreglo al derecho interno japonés, de todos los que participaron en el reclutamiento de esclavas sexuales para el ejército y la institucionalización de la esclavitud sexual en el ejército.

65. La Relatora Especial desea señalar que todas las supervivientes le pidieron a ella y al sistema de las Naciones Unidas, como actores internacionales, que trataran de encontrar un arreglo adecuado de la cuestión ejerciendo presión internacional. En diversas ocasiones se habló de recurrir a la Corte Internacional de Justicia o a la Corte Permanente de Arbitraje.

V. POSICION DE LA REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE COREA

66. El equipo del Centro de Derechos Humanos, en nombre de la Relatora Especial, visitó la República Popular Democrática de Corea con el fin de comprender cabalmente la posición del Gobierno sobre el reclutamiento de mujeres coreanas como esclavas sexuales por el Ejército Imperial Japonés y transmitir sus opiniones y peticiones al Gobierno del Japón en un intento por promover un diálogo encaminado a resolver la cuestión.

67. El Gobierno de la República Popular Democrática de Corea quiere que el Gobierno del Japón acepte plena responsabilidad por los crímenes cometidos conforme al derecho internacional y que, con arreglo a esa responsabilidad en derecho, pida disculpas por todos sus actos a fin de "eliminar y dejar de encubrir su vergonzoso pasado"; que pague una indemnización a cada

superviviente; y que identifique y haga juzgar ante los tribunales nacionales a todas las personas que participaron en el establecimiento del sistema de "mujeres de solaz".

68. El Dr. Jong Nam Young, Director del Instituto de Estudios Jurídicos de la Academia de Ciencias Sociales de Pyongyang, al preguntarle cuál era el fundamento legislativo de la responsabilidad que el Gobierno del Japón debía aceptar conforme al derecho, explicó la interpretación jurídica del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea con respecto a las responsabilidades del Japón en virtud del derecho internacional.

69. En primer lugar, dijo que el reclutamiento forzoso de 200.000 mujeres coreanas como esclavas sexuales del ejército, las graves agresiones sexuales a que fueron sometidas y la muerte de la mayoría de ellas, debían considerarse un crimen contra la humanidad. Además, como se considera que la anexión de la península de Corea por el Japón no se logró por medios legales ^{12/} y que la presencia japonesa en la península de Corea constituyó un estado de ocupación militar, el reclutamiento forzoso de mujeres coreanas como "mujeres de solaz" también debe considerarse un delito conforme al derecho humanitario internacional, por tratarse de delitos cometidos contra civiles en una zona ocupada. En segundo lugar, se afirma que el establecimiento de un sistema de "mujeres de solaz", y en particular el reclutamiento forzoso de esas mujeres y la coacción ejercida sobre ellas para que se prostituyeran, son contrarios al Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños, que el Japón había ratificado en 1925.

70. En tercer lugar, que en el caso de las "mujeres de solaz" es evidente que el sistema de esclavitud sexual por parte de los militares es incompatible con la Convención sobre la Esclavitud de 1926, que en esa época se consideraba declaratoria del derecho internacional consuetudinario. Por último, la Relatora Especial fue informada de que el acto de esclavitud sexual por parte de los militares también debe considerarse un acto de genocidio, de acuerdo con la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, que también se sostiene que representaba las normas generalmente aceptadas de derecho internacional consuetudinario desde antes de 1948. A juicio del Dr. Jong Nam Young, tales actos cometidos por el Japón se llevaron a cabo con la intención de destruir a un determinado grupo nacional, étnico, racial o religioso, causando lesiones a la integridad física o mental de miembros del grupo, sometiendo intencionalmente al grupo a condiciones de existencia que acarrearán su destrucción física e imponiéndole medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo, lo que constituye genocidio de acuerdo con el artículo II de la Convención sobre el Genocidio.

71. Los representantes del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea señalaron que, a diferencia de la República de Corea, no se han establecido relaciones diplomáticas entre el Japón y la República Popular Democrática de Corea. Por lo tanto, además de la cuestión de las "mujeres de solaz", quedan por resolver entre los dos Gobiernos otras cuestiones de importancia decisiva, como la de los trabajos forzados, que el Gobierno de la

República Popular Democrática de Corea no considera que se resolvieran en virtud del Tratado de San Francisco ni de ningún otro acuerdo internacional al final de la guerra, como afirma el Gobierno del Japón.

72. El Gobierno de la República Popular Democrática de Corea también pide que se publiquen todos los documentos y materiales que aún hay en los archivos del Gobierno del Japón. Sobre la base de esos documentos, el Japón debería efectuar una investigación minuciosa de los hechos históricos referentes al establecimiento del sistema de "mujeres de solaz" y revisar en consecuencia los libros de historia y programas de estudio japoneses.

73. Con respecto a la cuestión de la indemnización, no se ha comunicado a la Relatora Especial ningún particular sobre la cuantía exacta que se pagaría o que se prevé pagar. Sin embargo, según han confirmado altos funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, además del pago de una indemnización individual a las pocas víctimas que han sobrevivido, el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea también pide que se pague una indemnización por todas las personas que resultaron muertas a causa de la agresión japonesa. No obstante, algunos funcionarios también señalaron que más que el pago de una indemnización simbólicamente sería más importante que el Gobierno del Japón presentara disculpas al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, y a cada una de las supervivientes.

74. Por último, el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, así como los académicos, periodistas y víctimas con que se reunió el equipo de investigación durante su visita, expresaron su enérgica oposición y rechazo al Fondo Asiático de Paz y Amistad. Concretamente, se considera que el Fondo es una "estratagema o un truco para eludir la cuestión de la indemnización por el Estado". Se expresó reiteradamente que, mediante el establecimiento del Fondo, el Gobierno del Japón está intentando eludir sus responsabilidades en derecho por los actos cometidos. El establecimiento del Fondo y las iniciativas del Gobierno del Japón para obtener fondos del público para el pago de "dinero de reparación" a las víctimas supervivientes se consideran un insulto a los "Estados victimizados" y se pide que el Fondo se retire inmediatamente.

75. En todas las reuniones en la República Popular Democrática de Corea se expresó la firme esperanza de que la Relatora Especial y las Naciones Unidas, actuando de mediadores entre los Gobiernos interesados, recomendasen al Gobierno del Japón que admitiera su responsabilidad y aceptara un arreglo de la cuestión por medio de la Corte Internacional de Justicia.

76. La Relatora Especial llegó a la conclusión de que todos los sectores de la sociedad de la República Popular Democrática de Corea mantenían una opinión más o menos unánime sobre la forma en que debía resolverse la cuestión de la esclavitud sexual por parte de los militares, y así se había indicado en las solicitudes presentadas al Gobierno del Japón.

VI. POSICION DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COREA

77. La Relatora Especial visitó la República de Corea para escuchar los testimonios de las supervivientes y discutir las posibles formas de resolver la cuestión de las "mujeres de solaz" con la activísima red de organizaciones no gubernamentales que representan a muchas antiguas "mujeres de solaz", y también para comprender la posición del Gobierno de la República de Corea ante el Gobierno del Japón sobre esta cuestión.

78. La posición del Gobierno de la República de Corea con respecto al Japón difiere de la de la República Popular Democrática de Corea, puesto que las reclamaciones referentes a la ocupación de Corea por el Japón durante la guerra se resolvieron en el tratado bilateral de 1965 entre la República de Corea y el Japón. Sin embargo, la Relatora Especial observó que el tratado de 1965 sólo regulaba las reclamaciones de bienes y no las de daños a las personas. La Relatora Especial preguntó a funcionarios gubernamentales si, en su opinión, el tratado de 1965 abarcaba la indemnización a las víctimas que fueron "mujeres de solaz". El Excmo. Sr. Ro Myung Gong, Ministro de Relaciones Exteriores, subrayó que, sobre la base del tratado de 1965 entre el Japón y Corea, por el que se "normalizaron" las relaciones diplomáticas entre los dos países, el Gobierno del Japón había pagado una indemnización por los daños a los bienes producidos durante la guerra. Entonces, la cuestión de las esclavas sexuales del ejército no se había abordado. En marzo de 1993, después de los primeros artículos públicos sobre el tema, el Presidente de la República de Corea, Sr. Kim Young Sam, había asegurado públicamente que la República de Corea no solicitaría una indemnización material al Gobierno del Japón en relación con la cuestión de las "mujeres de solaz".

79. En cuanto a la posición del Gobierno con respecto a las obligaciones jurídicas del Japón, según notificaron a la Relatora Especial altos funcionarios del Ministerio de Justicia y la Fiscalía era muy difícil determinar si conforme al derecho el Gobierno del Japón tenía verdaderamente la obligación de otorgar indemnización por delitos cometidos 50 años antes, al igual que determinar si en los tratados bilaterales o internacionales concluidos al final de la guerra se podía o no haber resuelto la cuestión de las "mujeres de solaz". Sin embargo, no se formuló ninguna objeción a los juicios privados que se han entablado individualmente ante los tribunales civiles japoneses como método de obtener una indemnización.

80. A ese respecto, la Relatora Especial observó que, a diferencia de la posición del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, el Gobierno no ha presentado ninguna reclamación de indemnización financiera. No obstante, la Relatora Especial también observó que, aunque no se habían hecho reclamaciones gubernamentales de indemnización por las víctimas que fueron "mujeres de solaz", el Gobierno de la República de Corea apoyaba las actividades de las organizaciones no gubernamentales y grupos femeninos que defendían los derechos de las víctimas supervivientes. Además, la Relatora Especial tomó nota con satisfacción de que el Gobierno, por conducto del Ministerio de Salud y Bienestar, había aplicado una "Ley de apoyo para gastos de subsistencia", promulgada en 1993, por la que se brinda atención médica

gratuita a las antiguas "mujeres de solaz", se sufragan sus gastos de subsistencia y se les brinda protección en general.

81. La Relatora Especial también fue informada de que el Gobierno de la República de Corea había pedido oficialmente que se revelaran todos los documentos existentes y hechos relacionados con el sistema de "mujeres de solaz".

82. Además, se informó a la Relatora Especial de que se había pedido al Japón que presentara públicamente disculpas oficiales "para restablecer el honor de las mujeres víctimas", por ejemplo, mediante una carta personal del Primer Ministro del Japón a todas las víctimas supervivientes.

83. En cuanto a la posición del Gobierno de la República de Corea sobre el establecimiento del Fondo Asiático de Paz y Amistad para la Mujer, el Ministro de Relaciones Exteriores informó a la Relatora Especial de que se consideraba que el Fondo constituía un esfuerzo sincero del Gobierno del Japón por responder a los deseos de la República de Corea y de las víctimas. Sin embargo, apoyaba las actividades de las organizaciones no gubernamentales en esa esfera y expresó la esperanza de que se atendería a sus reivindicaciones.

84. Durante su visita a la República de Corea, la Relatora Especial observó que, a diferencia de la posición más bien cauta del Gobierno, otros sectores de la sociedad, como políticos, académicos, representantes de organizaciones no gubernamentales y las propias mujeres víctimas, tenían reivindicaciones mucho más enérgicas.

85. Algunos miembros de la Asamblea Nacional, incluido el Presidente de la Comisión Parlamentaria Especial sobre la Mujer, así como otros parlamentarios, informaron a la Relatora Especial de que la Comisión de Relaciones Exteriores de la Asamblea había aconsejado al Gobierno de la República de Corea que pidiera al Gobierno del Japón que reconociera la responsabilidad del Estado por los crímenes de guerra cometidos en relación con la esclavitud sexual para el ejército, pidiera oficialmente disculpas y pagara la correspondiente indemnización. Además, se había pedido que se revisaran los libros de texto de historia y se erigiera una estatua en conmemoración de todas las mujeres víctimas.

86. La Relatora Especial también tuvo abundantes oportunidades de reunirse con muchos representantes de organizaciones no gubernamentales y grupos femeninos que se ocupaban de la cuestión de las "mujeres de solaz". En particular, el Consejo Coreano de Mujeres Reclutadas por el Japón para la Esclavitud Sexual, la Asociación Coreana de Víctimas de la Guerra del Pacífico y Familiares de Víctimas y el Colegio de Abogados de Corea proporcionaron a la Relatora Especial valiosísima información.

87. La posición de esos órganos de la sociedad civil refleja estrechamente las peticiones de las propias víctimas supervivientes, incluidas disculpas oficiales del Gobierno del Japón, el reconocimiento de la responsabilidad del Estado por los crímenes de guerra cometidos a fin de "restablecer el honor y

la dignidad de todas las antiguas mujeres de solaz", la publicación de todos los documentos y materiales relativos a la cuestión, el pago de una indemnización por el Gobierno del Japón a cada una de las víctimas supervivientes y la promulgación por el Gobierno del Japón de una ley especial que permita resolver las reclamaciones individuales de indemnización por medio de juicios civiles ante los tribunales municipales japoneses.

88. La Relatora Especial también preguntó a los representantes de organizaciones no gubernamentales sus opiniones acerca del Fondo Asiático de Paz y Amistad para la Mujer. A juicio de ese grupo el Fondo era una forma de que el Gobierno del Japón eludiera la responsabilidad del Estado solicitando fondos de fuentes privadas y pedía que fuese retirado incondicionalmente. Se comunicó a la Relatora Especial que lo más difícil de aceptar para las víctimas mismas y sus abogados era que para la indemnización se recaudaran fondos de particulares y elementos de la sociedad civil.

89. Además, se pidió reiteradamente que las Naciones Unidas, como actor internacional, buscaran un arreglo adecuado de la cuestión ejerciendo presión internacional, por ejemplo, por medio de la Corte Internacional de Justicia o la Corte Permanente de Arbitraje.

90. También es interesante señalar que en marzo de 1995 la Federación de Sindicatos Coreanos entregó una petición al mecanismo de examen de comunicaciones de la Organización Internacional del Trabajo en la que solicitaba un arreglo de la cuestión de las "mujeres de solaz", aduciendo trabajos forzados, dado que las mujeres no fueron remuneradas por su "trabajo" de esclavas sexuales.

VII. POSICION DEL GOBIERNO DEL JAPON - RESPONSABILIDAD EN DERECHO

91. En general, conforme al derecho internacional es raro que se reconozcan los derechos de las víctimas y la responsabilidad penal de los autores de los delitos. No obstante, estos derechos y responsabilidades son parte integrante del derecho internacional contemporáneo, en especial en el ámbito del derecho humanitario internacional.

92. Durante la visita de la Relatora Especial al Japón, el Gobierno le proporcionó documentos en los que se exponían argumentos en contra de algunas de las demandas presentadas por las ex "mujeres de solaz" y por la comunidad internacional en nombre de ellas. El Gobierno consideraba que no tenía ninguna obligación jurídica con las víctimas, sólo una obligación moral. De todas maneras, la Relatora Especial considera que el Gobierno del Japón tiene una obligación jurídica y moral con las mujeres que fueron esclavas sexuales de los militares durante la segunda guerra mundial.

93. En agosto de 1993 el Gobierno del Japón reconoció que "los militares japoneses de entonces participaron directa o indirectamente en la creación y gestión de "residencias de solaz" y el traslado de "mujeres de solaz" 13/. Admitió que durante la segunda guerra mundial se había reclutado y trasladado a "mujeres de solaz". También reconoció que el personal militar tomó parte

directamente en el reclutamiento, que se realizó contra la voluntad de las mujeres 14/. Se afirmó también "que se trató de un acto que mancilló el honor y la dignidad de muchas mujeres" 15/.

94. De los documentos proporcionados por organizaciones no gubernamentales y académicos durante la visita a la República de Corea y el Japón se deduce claramente que durante la segunda guerra mundial el Ejército Imperial del Japón fue responsable de la creación, el uso y el funcionamiento de "residencias de solaz", así como de su control y reglamentación.

Se proporcionaron documentos pormenorizados en que se indicaba que oficiales del Ejército Imperial habían dado órdenes en relación con esas residencias. También se entregaron fotocopias de órdenes originales que contenían solicitudes especiales de reclutamiento y traslado de "mujeres de solaz" formuladas por oficiales en campaña 16/. La Relatora Especial también fue informada por el Gobierno del Japón de que toda la documentación que obra en su poder respecto de las "mujeres de solaz" ya se ha hecho pública.

95. La Relatora Especial está plenamente convencida de que la mayoría de las mujeres de las "residencias de solaz" fueron llevadas allí contra su voluntad, que el Ejército Imperial del Japón puso en marcha, reglamentó y controló la amplia red de "residencias de solaz" y que el Gobierno del Japón era responsable de esas residencias. Además, el Gobierno del Japón debe estar dispuesto a asumir responsabilidad por lo que implican estos hechos conforme al derecho internacional.

96. El Gobierno del Japón sostiene que los Convenios de Ginebra de 2 de agosto de 1949 y otros instrumentos de derecho internacional no existían durante la segunda guerra mundial, por lo que el Gobierno no violó el derecho humanitario internacional. En este sentido, la Relatora Especial desearía señalar a la atención del Gobierno del Japón el informe del Secretario General sobre el establecimiento del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia (S/25704), en cuyos párrafos 34 y 35 se dice lo siguiente:

"En opinión del Secretario General, la aplicación del principio nullum crimen sine lege exige que el Tribunal Internacional aplique las normas del derecho internacional humanitario que sin duda alguna forman parte del derecho consuetudinario, de tal modo que no se plantea el problema de que algunos de los Estados pero no todos se hayan adherido a determinadas convenciones...

El derecho internacional humanitario convencional que fuera de toda duda ha pasado a formar parte del derecho internacional consuetudinario es el derecho aplicable en los conflictos armados consagrado en los siguientes instrumentos: Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, para la protección de las víctimas de la guerra; Cuarta Convención de La Haya relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre y Reglamento conexo, de 18 de octubre de 1907; Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1948 y Estatuto del Tribunal Militar Internacional, de 8 de agosto de 1945."

97. Coincidiendo con el Secretario General, la Relatora Especial afirma que determinados aspectos del derecho humanitario internacional son sin duda parte del derecho internacional consuetudinario y que los Estados pueden ser responsables de la violación de esos principios aunque no sean partes en un determinado convenio.

98. El artículo 27 del IV Convenio de Ginebra reitera el principio de que la violación en tiempos de guerra es un crimen de guerra internacional. Afirma que "las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor". En el artículo 3 del Convenio relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, que se abrió a la firma en 1929 y entró en vigor en 1931, y que el Japón no ratificó, se indica claramente que los prisioneros de guerra tienen derecho a que se respete su persona y honor. Las mujeres serán tratadas con toda la consideración que merece su sexo.

99. El párrafo c) del artículo 6 del Estatuto del Tribunal Militar Internacional y el artículo 5 del Estatuto del Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente califican de crímenes de lesa humanidad el asesinato, la exterminación, la esclavitud, la deportación u otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, antes de la guerra o durante ella.

100. A este respecto, es importante indicar que la Comisión de Derecho Internacional, en su informe sobre la labor realizada en su 46º período de sesiones, señaló que "La Comisión comparte la opinión generalizada de que existe la categoría de crímenes de guerra en virtud del derecho internacional consuetudinario. Esa categoría coincide con la categoría de las infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949" 17/.

101. Incluso si se considera que los Convenios de Ginebra de 1949 no son prueba de la existencia de una norma de derecho internacional consuetudinario ratione temporis y que el Convenio de Ginebra de 1929 no se aplica porque el Japón no era signatario, el Japón era parte en la Convención de La Haya relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre de 1907 y el Reglamento conexo. El reglamento sólo se aplica si todos los beligerantes son Partes en la Convención, pero sus disposiciones serían un ejemplo claro del derecho internacional consuetudinario que estaba en vigor en ese momento. El artículo 46 del Reglamento de La Haya impone a los Estados la obligación de respetar el honor y los derechos de la familia. Se entiende que el honor de la familia incluye el derecho de las mujeres de la familia a no ser sometidas a la práctica humillante de la violación.

102. A pesar de que el Japón había ratificado el Acuerdo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas de 1904, el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas de 1910 y el Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños de 1921, el Japón ejerció la prerrogativa que le confería el artículo 14 del Convenio de 1921 y declaró que Corea no estaba incluida en el ámbito del Convenio. No obstante, esto implicaría que todas las "mujeres de solaz" no coreanas tendrían derecho a afirmar que el Japón había violado la

obligación que le imponía ese Convenio. La Comisión Internacional de Juristas 18/ afirma que una vez que las mujeres coreanas fueron llevadas desde la península al Japón, como se hizo en muchos casos, el Convenio pasó a aplicarse a ellas también. Esto implica que en muchos casos, incluso con respecto a las mujeres coreanas, el Japón violó las obligaciones internacionales dimanantes de este Convenio. También se afirma que el Convenio era prueba de que en ese momento existía una norma de derecho internacional consuetudinario.

103. El Gobierno del Japón afirma en documentos entregados a la Relatora Especial que incluso si el derecho internacional le imponía responsabilidades, las cumplió al firmar el Tratado de Paz de San Francisco 19/ y otros tratados de paz bilaterales y acuerdos internacionales que tratan de las reparaciones o el pago de reclamaciones. El Gobierno del Japón afirma que, con estos acuerdos, ha cumplido sinceramente sus obligaciones y que todas las cuestiones de reparación y reclamación entre el Japón y las partes en los mencionados acuerdos han quedado saldadas.

104. En los documentos proporcionados a la Relatora Especial, el Gobierno del Japón también afirma que en el párrafo 1 del artículo II del Acuerdo sobre la solución de problemas relacionados con bienes materiales y reclamaciones y sobre la cooperación económica entre el Japón y la República de Corea (1965) 20/ se confirmó que los problemas relacionados con los bienes materiales, derechos e intereses de las dos Partes Contratantes y sus ciudadanos quedan total y definitivamente resueltos. En el párrafo 3 del artículo II se establece que no se presentará ninguna reclamación en respuesta a las medidas sobre los bienes materiales, derechos e intereses de cualquiera de las Partes Contratantes y sus ciudadanos comprendidos en la jurisdicción de la otra Parte Contratante. El Gobierno señala que, de hecho, se pagó una suma total de 500 millones de dólares.

105. Básicamente, el Gobierno del Japón ha adoptado la firme posición de que se han pagado todas las reclamaciones en virtud de tratados bilaterales y que legalmente el Japón no está obligado a pagar indemnizaciones a las víctimas a título individual.

106. El Gobierno del Japón también menciona el apartado a) del artículo 14 del Tratado de Paz firmado en San Francisco en 1951, en que se reconoció que el Japón debía pagar indemnizaciones a las Potencias Aliadas por los daños y sufrimientos que había causado durante la guerra. De todas maneras, también se reconoció que, si se pretendía que el Japón mantuviera una economía viable, en esos momentos no tenía recursos suficientes para pagar una indemnización completa por todos esos daños y sufrimientos y al mismo tiempo hacer frente a sus demás obligaciones.

107. La Comisión Internacional de Juristas, en su informe sobre una misión relativa a las "mujeres de solaz" publicado en 1994 21/, afirma que nunca se pretendió que los tratados a los que hace referencia el Gobierno del Japón abarcaran las reclamaciones de particulares por tratos inhumanos. Dice que no se pretendía que la palabra "reclamaciones" abarcara las reclamaciones por perjuicios y que la palabra no se define en las actas acordadas ni en los

protocolos. También afirma que en las negociaciones no se planteó ningún aspecto que guardara relación con las violaciones de los derechos individuales resultantes de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. La Comisión Internacional de Juristas también sostiene que, en el caso de la República de Corea, el Tratado de 1965 con el Japón se refiere a las indemnizaciones pagadas al Gobierno y no incluye las reclamaciones de particulares por los daños sufridos.

108. La Relatora Especial opina que ni el Tratado de Paz de San Francisco ni los tratados bilaterales se referían a las violaciones de los derechos humanos en general ni a la esclavitud sexual por parte de los militares en particular. La "intención" de las Partes no incluía las reclamaciones específicas de las "mujeres de solaz" y los tratados no se referían a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres mientras el Japón libraba la guerra. Por consiguiente, la Relatora Especial llega a la conclusión de que los tratados no abarcaban las reclamaciones planteadas por las ex esclavas sexuales de los militares y que, conforme al derecho, el Gobierno del Japón sigue siendo responsable de las consiguientes violaciones del derecho humanitario internacional.

109. En algunos documentos que el Gobierno del Japón entregó a la Relatora Especial se afirma que, según una teoría convencional del derecho internacional, el particular no puede ser sujeto de derechos u obligaciones en el derecho internacional ya que éste, en principio, reglamenta las relaciones entre los Estados, a menos que dichos derechos y obligaciones se reconozcan en tratados.

110. La Relatora Especial opina que en los instrumentos internacionales de derechos humanos hay ejemplos de derechos individuales reconocidos por el derecho internacional. En el Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, por ejemplo, se incluye como uno de los Propósitos de las Naciones Unidas "el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales". En la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se definen los derechos de las personas respecto del Estado y, por consiguiente, son una prueba más de que la persona a menudo es sujeto de derecho internacional y tiene derecho a su protección.

111. El Gobierno del Japón también ha expresado su preocupación por el hecho de que haya organizaciones internacionales de derechos humanos que están discutiendo la obligación impuesta por el derecho internacional de juzgar y castigar a los responsables. Se entiende que no se trata de una obligación general de los Estados. La cuestión de la impunidad no se reconoce como cuestión sustantiva. Sin embargo, ni los juicios de Nuremberg ni el Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente constituido tras acabar la segunda guerra mundial concedieron una amnistía general a quienes habían cometido crímenes de guerra. Conforme al derecho internacional, sigue existiendo la posibilidad de procesar a particulares por crímenes de guerra.

112. También es importante subrayar que los miembros de las fuerzas armadas sólo están obligados a obedecer las órdenes legítimas. No pueden eludir su responsabilidad por sus actos si, al obedecer una orden, violan las normas de la guerra y del derecho humanitario internacional.

113. Como ya se ha dicho, en el Convenio de Ginebra se definieron como crímenes de lesa humanidad el asesinato, la exterminación, la esclavitud, la deportación y otros actos inhumanos cometidos antes de la guerra o durante ella. Es evidente que el secuestro y la violación sistemática de mujeres y niñas en el caso de las "mujeres de solaz" constituye un acto inhumano contra la población civil y un crimen de lesa humanidad. Corresponde al Gobierno del Japón actuar con la debida diligencia para procesar a los responsables de establecer y gestionar las "residencias de solaz". El tiempo transcurrido y la escasez de información pueden dificultar esta tarea, pero de todas maneras, el Gobierno tiene el deber de tratar de procesar a los responsables siempre que sea posible.

114. Según la opinión del Gobierno del Japón, conforme al derecho internacional, los particulares no tienen ningún derecho, no tienen derecho a ninguna indemnización y la reparación en forma de indemnización sólo existe entre Estados.

115. El artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que "toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley". En el párrafo 3 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también se dispone que la autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquier otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga un recurso efectivo, de manera que el derecho de la persona a un recurso efectivo es una norma internacional.

116. Todos los instrumentos de derechos humanos se refieren también a la cuestión del recurso efectivo en el caso de violaciones de las normas internacionales en ese ámbito; se reconoce que los particulares y grupos de particulares cuyos derechos se hayan violado tienen derecho a un recurso efectivo, incluido el derecho de indemnización.

117. El derecho a una indemnización adecuada en virtud del derecho internacional es otro principio reconocido. Como señaló la Relatora Especial en su informe preliminar, el caso de la Fábrica de Chorzow establece el principio jurídico de que todo incumplimiento de un compromiso contraído comporta la obligación de repararlo aun cuando no pueda cuantificarse la pérdida 22/.

118. La Comisión de Derechos Humanos también ha expresado su interés en aclarar el problema del derecho del particular a recibir una indemnización. En su resolución 1995/34, la Comisión alentó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que siguiera prestando atención a los principios y directrices básicos que estaba elaborando el

Relator Especial de la Subcomisión sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales contenidos en su informe definitivo (E/CN.4/Sub.2/1993/8, cap. IX).

119. En el párrafo 14 de su informe, el Relator Especial afirma que "no se puede negar que tanto los individuos como las colectividades a menudo resultan víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos". También examina en forma pormenorizada el derecho de los particulares a un recurso efectivo y a la compensación en el marco del derecho internacional existente. Cita en su informe la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Convención sobre los Derechos del Niño. En esos instrumentos internacionales se reconoce y acepta que el particular tiene derecho a un recurso efectivo y a percibir una indemnización en virtud del derecho internacional.

120. El Relator Especial, en el proyecto de principios y directrices básicos sobre la reparación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos, afirma que "cada Estado tiene el deber de conceder la reparación en caso de quebrantamiento de la obligación, contraída en virtud del derecho internacional, de respetar y garantizar que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales. La obligación de garantizar el respeto de los derechos humanos incluye el deber de evitar las violaciones, el deber de investigarlas, el deber de tomar medidas apropiadas contra sus autores y deber de prever reparaciones para las víctimas 23".

121. En el proyecto de principios y directrices básicos también se establece que la reparación debe responder a las necesidades y los deseos de las víctimas, ser proporcional a la gravedad de las violaciones y los daños resultantes e incluir la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición. Estas formas de reparación se definen de la siguiente manera:

- a) la restitución implica el restablecimiento de la situación en que se hallaba la víctima antes de las violaciones de los derechos humanos y exige, entre otras cosas, que se restaure la libertad, la ciudadanía o la residencia, el empleo o los bienes;
- b) la indemnización se aplica a los daños resultantes de violaciones de los derechos humanos que puedan evaluarse económicamente, como, por ejemplo, los daños físicos y mentales; el dolor y los sufrimientos físicos o psicológicos; la pérdida de oportunidades, incluida la posibilidad de realizar estudios; la pérdida de ingresos y de la capacidad de ganarse la vida; los gastos médicos y otros gastos

razonables para la rehabilitación; los daños a los bienes o comercios, incluido el lucro cesante; los daños a la reputación o a la dignidad y los gastos y honorarios razonables de asistencia letrada o de expertos para interponer un recurso;

- c) la rehabilitación implica prestar atención y servicios jurídicos, médicos, psicológicos y de otra índole, así como medidas para restablecer la dignidad y la reputación de las víctimas;
- d) la satisfacción y las garantías de no repetición incluyen la cesación de las violaciones aún existentes; la verificación de los hechos y la revelación completa y pública de la verdad; una disculpa, incluido el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de la responsabilidad; el enjuiciamiento de las personas a quienes se considere responsables de las violaciones; la celebración de conmemoraciones y homenajes a las víctimas y la inclusión de datos exactos sobre las violaciones de los derechos humanos en los planes de estudio y el material didáctico 24/.

122. El Relator Especial añade que deben reclamar la reparación las víctimas directas y, si procede, los familiares, las personas a cargo u otras personas que tengan una relación especial con las víctimas directas. Por otra parte, además de proporcionar reparación a los individuos, los Estados tomarán disposiciones adecuadas para que los grupos de víctimas presenten reclamaciones colectivas y para que obtengan reparación colectivamente.

123. Respecto de la afirmación básica del Gobierno del Japón de que todo intento por afirmar la responsabilidad del Japón conforme al derecho implicaría una aplicación retroactiva, existe el argumento de que el derecho humanitario internacional es parte del derecho internacional consuetudinario. En este sentido, cabe mencionar el párrafo 2 del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reza: "Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales reconocidos por la comunidad internacional".

124. Tampoco es válido el argumento de que hay un período de prescripción y que han transcurrido casi 50 años desde que terminó la segunda guerra mundial. El derecho, la política y la práctica penales no reconocen la prescripción de los derechos de las víctimas. En este sentido, el Relator Especial sobre el derecho de restitución dice en su informe que "no habrá prescripciones respecto de los períodos durante los cuales no existan recursos eficaces en caso de violaciones de los derechos humanos. Las reclamaciones de reparación por violaciones flagrantes de los derechos humanos no estarán sujetas a prescripción" 25/.

VIII. POSICION DEL GOBIERNO DEL JAPON - RESPONSABILIDAD MORAL

125. El Gobierno del Japón no ha aceptado su responsabilidad conforme al derecho, pero en muchas declaraciones parece aceptar la responsabilidad moral por la existencia de las "mujeres de solaz" durante la segunda guerra mundial. A juicio de la Relatora Especial esto es un buen principio. Entre los documentos que el Gobierno del Japón entregó a la Relatora Especial había declaraciones y llamamientos en que se aceptaba la responsabilidad moral por los problemas de las llamadas "mujeres de solaz". En la declaración del Secretario Principal del Gabinete, Sr. Yohei Kono, de 4 de agosto de 1993, se aceptó la existencia de las "residencias de solaz", así como la participación directa o indirecta de los militares japoneses de entonces en el establecimiento y la gestión de dichas residencias y que, aunque del reclutamiento se encargaron entidades privadas, se hizo a instancias de los militares. En la declaración se reconoció también que, en muchos casos, se reclutó a las "mujeres de solaz" contra su voluntad y que éstas tenían que llevar una vida de sufrimientos en las "residencias" en un "clima de coacción".

126. El Gobierno del Japón "se disculpa sinceramente y expresa su arrepentimiento a todas quienes, cualquiera fuera su lugar de origen, padecieron inmensos sufrimientos y heridas psicológicas incurables". En esa declaración, el Gobierno del Japón expresó su "firme decisión de no repetir jamás el mismo error y grabar esas cuestiones mediante el estudio y la enseñanza de la historia".

127. También se anunció al público que, como resultado de las deliberaciones entre el Presidente Roh Tae Woo de la República de Corea y el Primer Ministro Miyazawa del Japón, el Gobierno del Japón había encargado un estudio especial. Ex personal militar y ex "mujeres de solaz" asistieron a audiencias convocadas por el Gobierno del Japón en las que se habló en profundidad de este tema. El estudio también abarcó importantes instituciones del Gobierno, incluido el Organismo Nacional de Política y el Organismo de Defensa.

128. El 5 de julio de 1992, el Gobierno del Japón anunció los resultados de la parte del estudio realizada hasta ese momento, documento que también se entregó a la Relatora Especial. En él se afirmaba que se habían establecido "residencias de solaz" en diversas localidades a instancias de las autoridades militares de ese momento. Se afirmó que existían "residencias de solaz" en el Japón, China, Filipinas, Indonesia, la entonces Malasia, Tailandia, la entonces Birmania, la entonces Nueva Guinea, Hong Kong, Macao y la entonces Indochina francesa. Se aceptó que los militares japoneses se habían ocupado directamente de la dirección de las "residencias de solaz". "Incluso en los casos en que las instalaciones estaban bajo administración privada, los militares japoneses de ese momento participaron directamente en la creación y la gestión de las "residencias de solaz", otorgando permisos para abrir esas instalaciones, equiparlas, elaborar los reglamentos en que se fijaban los horarios y las tarifas de las "residencias" y se estipulaban cuestiones tales como las precauciones para el uso de los servicios".

129. En el documento también se afirmó que se había obligado a estas mujeres a desplazarse con los militares bajo control militar permanente, que se habían visto privadas de su libertad y habían padecido grandes sufrimientos. En el estudio se llegó a la conclusión de que, aunque el reclutamiento en muchos casos había sido efectuado por entidades privadas, quienes lo realizaron recurrieron a la "persuasión e intimidación" de estas mujeres, que fueron reclutadas contra su voluntad. Se afirma también que hubo casos en que los administradores y el personal militar participaron directamente en el reclutamiento. Por último, en el estudio se dice que los militares japoneses aprobaron y organizaron el transporte de "mujeres de solaz" y que el Gobierno japonés emitió certificados de identificación.

130. Algunos miembros del Gobierno del Japón expresaron su arrepentimiento a título individual. En una declaración publicada el 31 de agosto de 1994, el Primer Ministro Tomiichi Murayama dijo: "Sobre la cuestión de las "mujeres de solaz" de la guerra, que mancilló el honor y la dignidad de muchas mujeres, desearía aprovechar esta oportunidad para expresar una vez más mi profundo y sincero arrepentimiento y presentar mis disculpas". En el mismo contexto, anunció la Iniciativa Asiática de Paz, Amistad e Intercambio, que coincidiría con el quincuagésimo aniversario del fin de la segunda guerra mundial. La Iniciativa fomentaría el apoyo a las investigaciones y la creación de un Centro de Documentación Histórica de Asia para que la gente pueda "hacer frente a hechos históricos". También permitiría la creación de programas de intercambio para promover el diálogo y el entendimiento mutuo entre el Japón y los países de la región. Aunque la Iniciativa no se dirigía a las "mujeres de solaz" en particular, se afirmó que se basaba en el "profundo arrepentimiento" del Primer Ministro por "los actos de agresión".

131. Por último, el 14 de junio de 1995, el Secretario Principal del Gabinete, Sr. Kozo Igarashi, hizo una declaración que complementaba la declaración del Primer Ministro Murayama en que dijo que, según lo dispuesto en las deliberaciones del Equipo del Proyecto de las Partes Rectoras para las Cuestiones del quincuagésimo aniversario, y sobre la base del "arrepentimiento" del pasado, se intentaría crear un Fondo asiático de paz y amistad para la mujer. Los funcionarios responsables de la Oficina del Primer Ministro explicaron a la Relatora Especial los pormenores del funcionamiento del Fondo, cuyos principales objetivos iban más allá del mero pago de indemnizaciones a las víctimas que han sobrevivido, y que incluirían:

- a) Recaudación de fondos del sector privado para poner en práctica la "expiación" del pueblo japonés por el padecimiento de las ex esclavas sexuales de la guerra.
- b) Prestar apoyo a proyectos de atención médica y bienestar social para ex víctimas del sistema de "mujeres de solaz" con fondos provenientes del Gobierno y de otras fuentes.
- c) Ejecutar los proyectos del Fondo, con lo que el Gobierno expresaría sus sentimientos de arrepentimiento y presentaría sus sinceras disculpas a todas las ex "mujeres de solaz".

- d) Recopilar documentos históricos sobre las "mujeres de solaz" para que "sirvan de lección de historia". La Relatora Especial se enteró de que éstos y otros documentos relacionados con la historia moderna de Asia se expondrían públicamente en el Centro de Relaciones Modernas entre Asia y el Japón que se pensaba crear.
- e) Apoyar los proyectos de las organizaciones no gubernamentales de la región asiática y, en particular, de los países de los que provenían las "mujeres de solaz", en la esfera de la eliminación de las formas contemporáneas de la violencia contra la mujer como, por ejemplo, la trata de mujeres y la prostitución.

132. Cuando la Relatora Especial preguntó cuál era el propósito de obtener fondos del público, la informaron de que, tal como había anunciado el Secretario Principal del Gabinete Igarashi el 14 de junio de 1995, la creación del Fondo debía entenderse como un esfuerzo del Gobierno del Japón y del pueblo japonés, "por encontrar una forma de que la población pudiera participar más en la expresión de la disculpa y el arrepentimiento". Además, el Fondo tiene por finalidad promover el entendimiento mutuo con los países y las zonas en que se dio el problema de las "mujeres de solaz", lograr que el pueblo japonés "mire de frente su pasado y vele por que este mensaje se transmita correctamente a las generaciones futuras". Por ello, el Gobierno decidió tratar de obtener contribuciones privadas para el Fondo. El Gobierno ha destinado 500 millones de yen (unos 5,7 millones de dólares) para sufragar los gastos administrativos del Fondo, y para financiar programas médicos y de bienestar social para las víctimas, tal como se ha dicho antes.

133. Desde su visita al Japón la Relatora Especial ha recibido información complementaria del Gobierno de ese país según la cual, al elaborarse el informe se habían recibido donaciones por un millón de dólares, en su mayoría de particulares. También se informó a la Relatora Especial de que se preveía que sindicatos, empresas e instituciones privadas contribuirían al proceso de obtención de fondos y que el Fondo tendría personalidad jurídica y sería reconocido como organización sin fines de lucro.

134. En vista de ello, la Relatora Especial considera que el Fondo que se ha creado es expresión de la preocupación moral del Gobierno japonés por el destino de las "mujeres de solaz". No obstante, es una declaración clara en que se niega toda responsabilidad en derecho por la situación de estas mujeres, lo que se aprecia en particular en el deseo de recaudar fondos del sector privado. Aunque la Relatora Especial celebra esta iniciativa desde una perspectiva moral, debe entenderse que no satisface las reivindicaciones jurídicas formuladas por las "mujeres de solaz" en virtud del derecho internacional público.

135. La Relatora Especial toma nota con interés de la información de que el Gobierno del Japón se propone contribuir a un programa de trabajo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer sobre la violencia contra la mujer. Se trata de una medida muy positiva que demuestra la decisión de defender los principios generales del derecho internacional que protegen a las mujeres víctimas de la violencia.

IX. RECOMENDACIONES

136. La Relatora Especial desea formular las siguientes recomendaciones con ánimo de cumplir su mandato en un espíritu de cooperación con el Gobierno interesado e intentar entender el fenómeno de la esclavitud sexual impuesta por los militares durante la guerra en el marco más amplio de la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. La Relatora Especial confía, en particular, en que contará con la cooperación del Gobierno del Japón, que en las deliberaciones que ha mantenido con ella ya ha demostrado su apertura y su deseo de tomar medidas para hacer justicia a las pocas supervivientes del sistema de la esclavitud sexual impuesto por el Ejército Imperial del Japón.

A. En el plano nacional

137. El Gobierno del Japón debería:

- a) Reconocer que el sistema de "residencias de solaz" creado por el Ejército Imperial del Japón durante la segunda guerra mundial violó las obligaciones que imponía al país el derecho internacional y aceptar la responsabilidad por esas violaciones conforme al derecho;
- b) Indemnizar a título individual a las víctimas de la esclavitud sexual impuesta por los militares japoneses según los principios reseñados por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Para ello, debería crearse un tribunal administrativo con un calendario limitado en vista de la avanzada edad de muchas de las víctimas;
- c) Asegurarse de que se han hecho públicos todos los documentos y el material que tiene en su poder respecto de las "residencias de solaz" y otras actividades conexas del Ejército Imperial del Japón durante la segunda guerra mundial;
- d) Presentar una disculpa pública por escrito a las mujeres que han dado a conocer su identidad y que puedan demostrar que fueron víctimas de la esclavitud sexual impuesta por los militares japoneses;
- e) Sensibilizar al público sobre estas cuestiones, modificando los planes de estudio para que reflejen la realidad histórica;
- f) Identificar y castigar, en la medida de lo posible, a los responsables del reclutamiento y la institucionalización de las "residencias de solaz" durante la segunda guerra mundial.

B. En el plano internacional

138. Las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el plano internacional deben seguir planteando estas cuestiones en el sistema de las Naciones Unidas. También debe procurarse obtener el asesoramiento de la Corte Internacional de Justicia o del Tribunal Permanente de Arbitraje.

139. Los Gobiernos de la República Popular Democrática de Corea y de la República de Corea quizás consideren conveniente solicitar a la Corte Internacional de Justicia que los ayude a resolver las cuestiones jurídicas relativas a la responsabilidad del Japón y el pago de indemnizaciones a las "mujeres de solaz".

140. La Relatora Especial insta al Gobierno del Japón en particular a que tenga en cuenta las recomendaciones precedentes y adopte las medidas del caso lo antes posible, teniendo en cuenta la avanzada edad de las supervivientes y también que en 1995 se conmemora el quincuagésimo aniversario del fin de la segunda guerra mundial. La Relatora Especial considera que, transcurridos 50 años desde que terminó la guerra, ha llegado la hora de restablecer la dignidad de esas mujeres que tanto padecieron.

1/ G. Hicks, "Comfort women, sex slaves of the Japanese Imperial Force", Heinemann Asia, Singapur, 1995, págs. xiii, 24, 42 y 75.

2/ *Ibíd.*, pág. 23.

3/ *Ibíd.*, pág. xvi.

4/ *Ibíd.*, pág. 115.

5/ *Ibíd.*, pág. 19.

6/ *Ibíd.*, pág. 29.

7/ *Ibíd.*, págs. 20, 21, 22 y en general.

8/ *Ibíd.*, págs. 23 a 26 (y también en los testimonios de las propias "mujeres de solaz").

9/ *Ibíd.*, pág. 25.

10/ Yoshida Seiji, "My War Crimes: the Forced draft of Koreans", Tokio, 1983.

11/ *Ibíd.*, págs. 24 y 25.

12/ La Relatora Especial observa que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea no considera legalmente válido el "Tratado de Ulsa sobre cinco cuestiones" de 1905 ni el "Tratado de Anexión" de 1910.

- 13/ Declaración del Secretario principal del Gabinete, de 4 de agosto de 1993.
- 14/ *Ibíd.*
- 15/ *Ibíd.*
- 16/ Los documentos presentados a la Relatora Especial por el profesor Yoshiaki Yoshimi pueden consultarse si así se desea.
- 17/ Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 46º período de sesiones, Asamblea General, Documentos Oficiales, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 10 (A/40/10), pág. 49.
- 18/ U. Dolgopod y S. Paranjape, Comfort Women: an Unfinished Ordeal, Comisión Internacional de Juristas, Ginebra, 1994.
- 19/ Putschard y Zaide (editores), The Tokyo War Crimes Trial, vol. 20, Nueva York, Garland, 1981.
- 20/ United Nations Treaty Series, vol. 583, N° 8473, pág. 258.
- 21/ Dolgopod y Paranjape, op. cit.
- 22/ Corte Permanente de Justicia Internacional, sec. A, N° 17, pág. 29.
- 23/ E/CN.4/Sub.2/1993/8, pág. 63, párr. 2.
- 24/ *Ibíd.*, pág. 64, párrs. 9 a 11.
- 25/ *Ibíd.*, pág. 66, párr. 15.

Anexo

LISTA DE LAS PRINCIPALES PERSONAS Y ORGANIZACIONES CONSULTADAS
POR LA RELATORA ESPECIAL DURANTE SU MISION

Pyongyang

Excmo. Sr. Kim Yong Nam	Ministro de Relaciones Exteriores
Sr. Ri Hung Sik	Director Interino, Departamento de Organizaciones Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Chang Myong Sik	Jefe de Sección, Departamento de Organizaciones Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Ho Sok Chil	Investigador, 14º Departamento, Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Li Mong Ho	Secretario General, Comité Permanente de la Asamblea Suprema del Pueblo; Presidente, Comité de la República Popular Democrática de Corea para la investigación de los daños causados por los imperialistas japoneses durante la ocupación de Corea
Sr. Sim Hyong Il	Miembro del Comité Permanente de la Asamblea Suprema del Pueblo
Dr. Li Jong Hyon	Instituto de Investigaciones Históricas, Academia de Ciencias Sociales
Dr. Chong Nam Yong	Instituto de Derecho, Academia de Ciencias Sociales
Dr. Kim Dok Ko	Profesor, Gran Casa de Estudio del Pueblo
Sra. Chong Chun Gyong	Comité Coreano de Relaciones Culturales con el Extranjero; Secretaria General, Asociación Coreana de Abogados Democráticos
Sr. Wi Chong Song	Dirección General de Televisión, Comisión Central de Radio y Teledifusión
Sra. Li Un Sim	Periodista, Editorial "Rodong Sinmun"

Sr. Ri Song Ho	Presidente, Comité sobre Medidas de Compensación a las ex "mujeres de solaz" coreanas del Ejército Japonés y las víctimas de la guerra del Pacífico (COCOPA)
Sra. Pak Song Ok	COCOPA
Sra. Chong Ok Sun) Sra. Pak Yong Sim) Sra. Chang Su Wol) Sra. Hwang So Gyun)	Ex "mujeres de solaz"
Dr. Cho Hong Ok	Neurólogo, Hospital Kim Man Yu
<u>Seúl</u>	
Excmo. Sr. Gong Ro Myung	Ministro de Relaciones Exteriores
Sr. Lee Jae Choon	Ministro Adjunto, Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Jae Hong Lim	Director, División de Derechos Humanos y Asuntos Sociales, Ministerio de Relaciones Exteriores
Excma. Sra. Kim Jung Ja	Viceministra, Ministerio de Asuntos Políticos II
Sr. Choi Jung Sun	Ministro Adjunto de Políticas de Bienestar Social, Ministerio de Salud y Bienestar Social
Sr. Kim Soo Jang	Fiscal General, Ministerio de Justicia
Sr. Won Jong Bok	Director, División de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia
Sra. Lee Oo Chung	Presidenta, Comité Especial sobre la Mujer, Asamblea Nacional
Sr. Chang Young Dal	Miembro de la Asamblea Nacional
Sr. Kim Deong Ryong	Miembro de la Asamblea Nacional
Sr. Yoon Mee Hyang Sra. Heisoo Shin	Consejo Coreano para las Mujeres Reclutadas como Esclavas Sexuales por el Japón
Sra. Lee Hoo Chae	Centro de Mujeres Coreanas para la Investigación Social

Sr. Kim Sung Nam	Secretario General, Colegio de Abogados de Corea
Sr. Ha Kyung Chull	Colegio de Abogados de Corea
Sr. Lee Ju-Wan	Secretario General, Federación de Sindicatos Coreanos
Rev. Kim Dong Wan	Consejo Nacional de Iglesias de Corea
Sra. Yang Soon Im	Directora Ejecutiva, Asociación Coreana de Víctimas y Deudos de Víctimas de la guerra del Pacífico
Prof. Kan) Prof. Chung)	Historiadores
Sra. Kang Duk Kyung)	
Sra. Kim Sun Dok)	
Sra. Kim Sang Hi)	
Sra. Sun Ai Kang)	
Sra. Kim Bok Sun)	
Sra. Son Pan Yim)	Ex "mujeres de solaz"
Sra. Mun Pil Gi)	
Sra. Kim Kyung Soon)	
Sra. Hwang Kum Ju)	
Sra. Lee Yong Su)	
Sra. Sim Ma Ja)	
Sr. Jin Hae	Monje budista, Asistente Social
Sra. Kwon Hee Soon	Asistente Social
<u>Tokio</u>	
Sr. Kozo Igarashi	Secretario Principal de Gabinete, Oficina del Primer Ministro
Sra. Haniwa Natori	Consejera del Gabinete para la Igualdad entre los Sexos, Oficina del Primer Ministro
Sr. Tanino	Director, Oficina del Consejero del Gabinete para los Asuntos Externos, Oficina del Primer Ministro
Sr. Yoshiki Mine	Consejero del Gabinete, Oficina del Primer Ministro
Sr. Kawashima	Director General, Oficina de Asuntos Asiáticos, Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. Takano	Director General, Departamento de Cooperación Multilateral, Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Tsukasa Kawada	Director, División de Derechos Humanos y Refugiados, Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Makoto Mitzutani	Director, División de Política Regional, Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Koji Tsuruoka	Director, División de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Huruta	Viceministro de Justicia Adjunto, Ministerio de Justicia
Sr. Misao Akagiri	Vicepresidente, Cámara de Consejeros
Sra. Takako Doi	Presidenta de la Cámara de Representantes
Sra. Kosuke Uehara	Presidenta, Coalición "Proyecto 50 años de Posguerra", Cámara de Representantes
Sr. Shoji Motooka	Miembro de la Cámara de Consejeros
Sr. Kohken Tsuchiya	Presidente, Federación Japonesa de Colegios de Abogados
Sr. Etsuro Totsuka	Miembro de la Federación Japonesa de Colegios de Abogados
Sr. Hong Sang Jin	Equipo de Investigación sobre la Verdad acerca de las personas obligadas a realizar trabajos forzados en el Japón
Representantes de	Red de Acción en el Japón sobre la cuestión de la esclavitud sexual impuesta por los militares japoneses
Sra. Makiko Arima-Sakirai	Foro de Mujeres de Yokohama
Prof. Yoshiaki Yoshimi	Universidad de Chuo, Tokio
Sr. Satoshi Uesugi Prof. Shinichi Arai	Centro de Investigación y Documentación sobre la Responsabilidad del Japón Durante la Guerra
Dr. Ikuhiko Hata	Universidad de Chiba, Tokio

Sra. Yoko Hayashi

Abogada, impulsora del Fondo Asiático de
Paz y Amistad para la Mujer

Sra. Soo Shiin Do

Ex "mujer de solaz"

Sr. Nagatomi Hakudo

Ex miembro de la policía militar del
Ejército Imperial del Japón
